

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2020-00453-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	SHERING GALAVIS TOVAR C.C. 1.002.155.071
DEMANDADA	DIEGO ARMANDO PÉREZ PORTA C.C. 1.041.895.496

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandante subsanando la demanda dentro del periodo de ley. Sírvase proveer.

Soledad, Enero 15 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Enero quince (15) del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante presenta escrito a fin de subsanar los defectos señalados a la demanda en auto anterior, para lo cual aclara la pretensión segunda en el sentido de solicitar conceptos correspondientes a la naturaleza del proceso de fijación de cuota alimentaria invocado e igualmente allega poder con el lleno de los requisitos exigidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020; por lo cual deprecia su admisión.

En relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su menor hija (Registro Civil de Nacimiento de Amelia Lucia Pérez Galavis con indicativo serial No. 54497609). Igualmente en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por laborar en la Alcaldía de Ponedera Atlántico en el Área de Comunicación, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderado judicial por la señora Shering Galavis Tovar, en representación de la menor Amelia Lucia Pérez Galavis, contra el señor Diego Armando Pérez Porta.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Diego Armando Pérez Porta, en beneficio de su hija Amelia Lucia Pérez Galavis, el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado en la Alcaldía de Ponedera Atlántico en el Área de Comunicación, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a la referida menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2020-00453-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Shering Galavis Tovar.
- b) De conformidad con el inciso 1° del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un deposito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngasele al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**
- c) Oficiar a la Alcaldía de Ponedera Atlántico, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales derivados de contrato laboral o cualquier otra clase de vinculación, percibe mensualmente el demandado Diego Armando Pérez Porta C.C. 1.041.895.496, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Quinto: Impedir la salida del país al demandado, señor Diego Armando Pérez Porta C.C. 1.041.895.496, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hija Amelia Lucia Pérez Galavis, líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la señora a) Shering Galavis Tovar al Dr. Alberto Julio Gomez Charris identificado con la C.C. 8.698.774 y T.P. No. 120295 del C.S.Jud., en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Séptimo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 19 de enero de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 005 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ